

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 87.- “Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad...”;

QUE, la Ley Ibídem, dispone en el artículo 88.- Servicios a la comunidad.- “Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá

beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 107.- “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en el artículo 125.- “Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en el artículo 4, literal c) “La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos; e, iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en el artículo 50.- "Vinculación con la sociedad.- Hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 51.- "Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en el artículo 10.- "Actividades de vinculación con la sociedad.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento";

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 22, literal d), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE:
Expedir:

**LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

CAPÍTULO I
ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para la vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 2.- La vinculación con la sociedad se establece a nivel provincial, regional, nacional e internacional, con los siguientes sectores de la sociedad:

- a) Sector privado;
- b) Sector público;
- c) Las comunidades;
- d) Las instituciones de educación inicial, básica, bachillerato, públicas, privadas y fiscomisionales;
- e) Las instituciones de educación superior;
- f) Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 3.- Es responsabilidad del personal académico y estudiantil, que cumplen actividades de vinculación con la sociedad:

- a) Proponer y participar en la elaboración de programas y/o proyectos de vinculación;
- b) Ejecutar de forma apropiada programas o proyectos de vinculación aprobado por el Consejo Universitario;
- c) Presentar los respectivos informes de ejecución y cierre, en los lapsos establecidos.

Art. 4.- Los compromisos de propiedad intelectual entre las partes involucradas deberán quedar establecidos en el programa o proyecto de vinculación con base en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CAPÍTULO II
DE LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 5.- Las líneas de vinculación con la sociedad, deben establecerse y reprogramarse continuamente a partir de tres dinámicas complementarias y articuladas:

- a) De los estudios de pertinencia y competencias de las carreras;
- b) Del contexto y escenario territorial promovidos por los actores estratégicos vinculantes con las unidades académicas y las carreras respectivas;
- c) Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los niveles de gobierno.

Art. 6.- Las líneas de vinculación con la sociedad, son propuestas por la Dirección de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar (DIVIUEB) en concordancia con:

- a) Dominios institucionales
- b) Líneas de investigación;
- c) Política pública vigente;
- d) Otras áreas sustantivas del sistema de educación superior.

Art. 7.- El Plan de Vinculación con la Sociedad, debe establecer estructural y periódicamente como alcanzar los objetivos propuestos por el Sistema de Vinculación.

Art. 8.- Para el fortalecimiento de las políticas institucionales de vinculación con la sociedad, la UEB propende en los niveles académico, administrativo y socio estratégico, el fortalecimiento permanente y mejora continua de las políticas y líneas de vinculación con la sociedad, a través de:

- a) Articulación con la planificación nacional para cumplir los objetivos, políticas y metas establecidas;
- b) Articulación a la agenda zonal, planes de desarrollo y ordenamiento territorial provincial, cantonal y parroquial de los niveles de gobierno;
- c) Planificación institucional participativa (autoridades, personal académico, estudiantes y entorno social);
- d) Ejecución del principio de pertinencia;
- e) Cumplimiento de la normativa y modelos de evaluación emitidos por los organismos de control de la educación superior;
- f) Provisión de directrices específicas y capacitación a profesores y estudiantes para la ejecución de la actividad de vinculación;
- g) Monitoreo y evaluación de las propuestas y procesos;
- h) Diseño e implementación de soporte informático y de mecanismos efectivos de difusión de las acciones afirmativas de vinculación;
- i) Asignación presupuestaria para la vinculación con la sociedad;
- j) Participación de profesores, estudiantes y empleados para establecer el compromiso institucional con la UEB, en el logro de los resultados programados.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Art. 9.- Las propuestas de vinculación se conformarán por un conjunto de programas y/o proyectos que se orienten a la consecución de las metas y el desarrollo territorial de las comunidades, que deben estar articulados y alineados al cumplimiento de objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT's); los planes estratégicos institucionales, planificación estratégica y operativa de carreras y programas, así como las líneas de vinculación. Para este efecto la DIVIUEB debe mantener actualizada su base de datos

referente a proyectos, programas y resultados de investigación; y, publicarlos en los medios institucionales establecidos para el efecto.

Art. 10.- Los programas y/o proyectos de vinculación se presentarán en los formatos propuestos por la DIVIUEB y aprobados por Consejo Universitario, de conformidad con las líneas, métodos, herramientas y exigencias de orden técnico - académico; y, programaciones que presentarán para su aprobación a la Comisión de Investigación y Vinculación, a su vez los elevará a Consejo Universitario.

Art. 11.- La planificación y gestión de programas y/o proyectos de vinculación se organiza y se constituye por los siguientes procesos: formulación, aprobación, ejecución, monitoreo, evaluación y cierre.

- a) La formulación consiste en la elaboración de programas y/o proyectos, por parte de directivos de investigación y vinculación, en el formato establecido. El período mínimo planificado será de seis meses;
- b) La aprobación es el proceso de evaluación del cumplimiento de las variables técnicas y financieras por parte de la DIVIUEB; culminado este proceso será presentado a la Comisión de Investigación y Vinculación para su tratamiento, misma que presentará un informe detallado sugiriendo la aprobación al Consejo Universitario;
- c) La ejecución, corresponde a la implementación y cumplimiento de los objetivos, presupuesto y cronograma aprobado, el mismo que será monitoreado por la DIVIUEB;
- d) La evaluación, verifica y mide el impacto de las intervenciones en la población beneficiaria;
- e) El cierre corresponde al cumplimiento de la planificación, evaluación de informes realizados por el colectivo de vinculación, entrega de bienes, evaluaciones ex post, impacto e informe de cierre emitido por la DIVIUEB.

Art 12.- Integrantes. - Cada proyecto o fase de ejecución, debe contar con un profesor - investigador como coordinador principal, a quien se le designará la carga horaria correspondiente y un alterno, que asumirá las funciones del principal, cuando el caso lo amerite. El coordinador principal deberá tener preferentemente 3 proyectos a su cargo.

El número de estudiantes participantes en las fases establecidas en los proyectos deben estar en correspondencia a la magnitud y temporalidad de las propuestas.

Los proyectos y/o fases de ejecución, deben cumplir con un mínimo de 160 horas.

Art. 13.- Los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad que requieran financiamiento institucional, deben ser ingresados al sistema informático de vinculación con la sociedad, del 1 al 31 de enero y del 1 al 30 de junio de cada año.

Art. 14.- Los programas y/o proyectos de vinculación que no requieran financiamiento institucional, se podrán presentar con financiamiento externo,

debiendo adjuntar a la propuesta, una carta de compromiso del ente financiador, de forma que cumpla con todos los requisitos establecidos. De ninguna manera se permitirá el financiamiento por parte de los estudiantes en las diferentes etapas; y, se podrán presentar y formalizar en cualquier momento del año.

Art. 15.- Las actividades de vinculación con la sociedad establecidas por la institución como: emisoras de radio, canales universitarios, unidad de gestión de riesgos, unidad cultural, estudio jurídico, asesoría tributaria, clínica veterinaria, actividades de relevancia deportiva; podrán solicitar a la DIVIUEB el reconocimiento de horas de vinculación con la sociedad, siempre que estén incluidos en programas y/o proyectos aprobados por Consejo Universitario; y, tendrán el mismo seguimiento que los demás estipulados en este reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS EVIDENCIAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 16.- Para evidenciar los programas o proyectos de vinculación con la sociedad, la DIVIUEB se fundamentará en las siguientes consideraciones:

- a) Plan estratégico de desarrollo institucional de la UEB;
- b) Plan de vinculación e investigación de la DIVIUEB;
- c) Planes operativos anuales de la DIVIUEB y de las carreras, programas y/o proyectos;
- d) Líneas de vinculación;
- e) Convenios firmados por la UEB;
- f) Resolución de aprobación de los programas y/o proyectos por parte de Consejo Universitario;
- g) Certificación presupuestaria;
- h) Reporte de ejecución presupuestaria de programas y/o proyectos;
- i) Formatos de presentación de programas y/o proyectos;
- j) Guías metodológicas de formulación de programas y/o proyectos;
- k) Plan de seguimiento y evaluación de los programas y/o proyectos de vinculación;
- l) Instrumentos de monitoreo y evaluación de programas y/o proyectos.

Art. 17.- Los medios de verificación que permiten evidenciar el cumplimiento del programa y/o proyecto de vinculación con la sociedad son:

- a) Nómina de profesores participantes;
- b) Nómina de estudiantes participantes certificada por la facultad;
- c) Solicitud de intervención y/o carta de aceptación de la contraparte;
- d) Registros de beneficiarios;
- e) Certificación presupuestaria para la ejecución del programa o proyecto, si aplica;
- f) Informe de los programas y/o proyectos, realizado por el equipo de profesores coordinadores y estudiantes con la participación de la comunidad, tomando

como insumo la línea base, matriz de marco lógico, criterios de viabilidad y sostenibilidad;

- g) Informe de evaluación externa elaborado por la DIVIUEB, tomando como insumo la línea base, matriz de marco lógico, viabilidad técnica y criterios de sostenibilidad;
- h) Reporte final de impacto en la sociedad del programa y proyecto, previo evaluaciones intermedia y ex post, realizado por el equipo de la DIVIUEB.

CAPÍTULO V

GOBERNANZA DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 18.- La organización, coordinación y gestión de la vinculación con la sociedad, establece la siguiente estructura orgánica:

- a) Consejo Universitario;
- b) Vicerrectorado de Investigación y Vinculación;
- c) Comisión de Investigación y Vinculación;
- d) Dirección de Investigación y Vinculación (DIVIUEB).

Art. 19.- El Vicerrector de Investigación y Vinculación según el Estatuto de la UEB tiene las siguientes obligaciones y atribuciones relacionadas con la vinculación:

- a) Presidir la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad;
- b) Desarrollar la planificación operativa del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación para presentar al Rector, autoridades y organismos correspondientes;
- c) Presentar al Consejo Universitario propuestas de políticas relacionadas con la gestión de investigación y vinculación;
- d) Efectuar el seguimiento de políticas, normas, estándares, planes, programas y/o proyectos de investigación y vinculación; a fin de verificar su cumplimiento y/o establecer los correctivos necesarios;
- e) Asesorar en la gestión de investigación y vinculación al Consejo Universitario, Rector y autoridades académicas;
- f) Dirigir la gestión de investigación y vinculación, a fin de cumplir los objetivos institucionales.

Art 20. La Comisión de Investigación y Vinculación según el Estatuto de la UEB, es la "encargada de promover y garantizar la investigación y vinculación, sustentada en un sistema institucional para el desarrollo de planes, programas y/o proyectos relacionados con las líneas de investigación, a fin de contribuir a la solución de problemas del contexto".

Art. 21.- La Comisión de Investigación y Vinculación, según el Estatuto de la UEB, estará integrada por:

- a) Vicerrector de investigación y vinculación, quien lo presidirá;
- b) Los Decanos;
- c) Director de investigación y vinculación;
- d) Director de postgrado;

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

- e) Director de extensión universitaria;
- f) Un representante de profesores titular, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Universitario;
- g) Un representante estudiantil, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Universitario.

Art. 22.- La Comisión de Investigación y Vinculación sesionará ordinariamente, al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el vicerrector de investigación y vinculación lo estime conveniente, o a petición de las dos terceras partes de los miembros de esta comisión. Las resoluciones para su aprobación, requerirán el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el vicerrector tendrá voto dirimente.

Art. 23.- A la Comisión de Investigación y Vinculación se podrá invitar a personas relacionadas con el objeto de vinculación, excluidos de cualquier discrecionalidad o decisión en los asuntos de la comisión.

Art. 24.- La Comisión de Investigación y Vinculación, según el Estatuto de la UEB, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Proponer la actualización de dominios institucionales;
- b) Proponer políticas, líneas de investigación y de vinculación que correspondan a la realidad del contexto y a la solución de problemas;
- c) Conformar los centros y grupos de investigación y vinculación; para gestionar eficaz y eficientemente las líneas de investigación y vinculación;
- d) Analizar planes, programas, proyectos y normativa legal, a fin de fortalecer la gestión de la investigación y vinculación institucional;
- e) Recomendar la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter investigativo y de vinculación con la sociedad, a través de redes nacionales e internacionales;
- f) Sugerir al Consejo Universitario la aprobación de planes, programas, proyectos y normativa interna;
- g) Las demás que determine la normativa legal.

Art. 25.- El Director de la DIVIUEB, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la UEB, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elaborar el plan de investigación y vinculación institucional a fin de garantizar la producción científica, el desarrollo tecnológico, innovación y vinculación;
- b) Desarrollar la planificación operativa de investigación y vinculación para presentar a autoridades y organismos correspondientes;
- c) Proponer líneas, políticas de investigación y vinculación en concordancia con lo determinado en la política pública;
- d) Actualizar de manera periódica el sistema de investigación y vinculación institucional;
- e) Realizar el plan de capacitación de investigación y vinculación para garantizar la producción científica que sustente la vinculación con la sociedad;

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

- f) Conformar centros, grupos de investigación y/o vinculación que permite el desarrollo de planes, programas y/o proyectos en concordancia con las líneas de investigación y vinculación;
- g) Efectuar la validación y seguimiento a proyectos y/o propuestas de investigación y vinculación aprobados por la institución;
- h) Realizar el seguimiento de las horas de investigación y vinculación; y avance de los proyectos asignados al personal académico y que consta en el distributivo académico;
- i) Gestionar certificaciones, patentes, licencias y derechos de propiedad intelectual derivados de los procesos de investigación científica y vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar, para garantizar derechos y regalías;
- j) Elaborar y presentar proyectos en instituciones externas, para la captación de recursos;
- k) Fomentar el principio bioético en los procesos de investigación y vinculación;
- l) Coordinar la contratación del seguro de los laboratorios y equipos y mantenimiento de los mismos;
- m) Proponer planes de formación doctoral para profesores e investigadores en coordinación con las facultades y departamentos;
- n) Coordinar procesos de negociación nacional e internacional de los productos de la investigación y vinculación;
- o) Gestionar la divulgación científica para conocimiento y aplicación de los resultados de los procesos de investigación y vinculación;
- p) Evaluar el desempeño del personal a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
- q) Evaluar los procesos de investigación y vinculación, e implementar acciones de mejora;
- r) Presentar el informe anual para la rendición de cuentas de conformidad con la ley;
- s) Las demás que determine la normativa legal.

Art. 26.- El responsable de vinculación de las facultades, según el Estatuto de la UEB, es el Decano, quien es el encargado de administrar la vinculación en su Facultad, pudiendo designar un representante, que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Garantizar el cumplimiento técnico y académico de la planificación de los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad de la facultad;
- b) Monitorear y evaluar en las poblaciones y comunidades objetivo de intervención la consecución de procesos y resultados programados;
- c) Promover y fortalecer la multidisciplinariedad, sistematización, integración y articulación de las buenas prácticas entre carreras en el ciclo de planificación.
- d) Fortalecer la integración y la articulación de la vinculación con la investigación;
- e) Promover y fortalecer la asociatividad territorial con los GAD's;
- f) Acoger sin alterar los contenidos, las disposiciones y lineamientos metodológicos, instrumentos y más documentos de la planificación de la vinculación con la sociedad.

Art. 27.- Los Profesores con carga horaria de vinculación, además de los deberes contemplados en el Estatuto de la UEB, deben:

- a) Participar en la implementación del plan de vinculación de la universidad, aprobado por el Consejo Universitario;
- b) Apoyar en el diagnóstico e identificación de los problemas, necesidades sociales de grupos y sectores sociales específicos que pueden ser apoyados por la UEB, a través de los programas y/o proyectos de vinculación;
- c) Formular los programas y/o proyectos y presentarlos a la DIVIUEB para el trámite de aprobación correspondiente;
- d) Planificar y ejecutar junto a los estudiantes, los programas y/o proyectos de vinculación de las carreras y asesorías que se hayan asignado bajo su responsabilidad;
- e) Monitorear y sistematizar el cumplimiento de las horas de vinculación de los estudiantes que participan en el programa o proyecto de su unidad académica;
- f) Evaluar los programas y/o proyectos en los tiempos previstos, según lo planificado, en coordinación y asesoría de la DIVIUEB;
- g) Documentar y sistematizar las fases de ejecución del programa y/o proyecto, elaborar informes periódicos y finales, para que sean incluidos en los documentos académicos y reportarlos ante el responsable de vinculación de facultad y la DIVIUEB. Dicha información será registrada en la página web asignada para el efecto;
- h) Fortalecer la imagen corporativa de la UEB.

Art. 28.- El número de horas de práctica preprofesionales y vinculación con la sociedad, asignadas a los estudiantes que participan en actividades de vinculación, son las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico, considerando el inicio de su participación en las actividades de vinculación de acuerdo a lo previsto en el diseño, rediseño y/o reglamento de titulación de cada carrera.

La inclusión de los estudiantes deberá constar en los programas y/o proyectos aprobados por Consejo Universitario.

Art. 29.- Los deberes y atribuciones de los estudiantes son los siguientes:

- a) Cumplir con la asignación mínima de horas de vinculación establecida en el Reglamento de Régimen Académico;
- b) Participar en la formulación y ejecución de los programas y/o proyectos de vinculación;
- c) Llevar registros de asistencia de las actividades realizadas y tiempo de dedicación en los programas y/o proyectos de vinculación en las instituciones designadas;
- d) Presentar informes de actividades en el formato de la DIVIUEB;
- e) Incurrir en más de tres faltas injustificadas durante la fase de ejecución del programa y/o proyecto, determinará su exclusión del mismo, teniendo que presentar su solicitud en la próxima convocatoria, sin reconocimiento de las horas acumuladas;

- f) Fortalecer la imagen corporativa de la UEB.

CAPÍTULO VI MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 30.- El monitoreo y evaluación son procesos técnicos, metodológicos progresivos y periódicos, que integran el asesoramiento técnico, verificación, valoración, cumplimiento de resultados, metas y objetivos declarados en los programas y/o proyectos de vinculación; además, del impacto generado.

Art. 31- La DIVIUEB elaborará el plan de monitoreo y evaluación de programas y proyectos que recoja los enfoques, procesos, metodologías e instrumentos a aplicarse en las fases de factibilidad, ejecución y culminación de propuestas.

Art. 32.- El monitoreo será directo, participativo y realizado por el equipo de la DIVIUEB en coordinación con los demás actores.

Art. 33.-La evaluación de los programas y/o proyectos tendrá como mínimo tres momentos:

- a) Evaluación inicial, corresponde a cumplir el análisis de factibilidad técnica y financiera de los programas y/o proyectos;
- b) Evaluación intermedia, debe realizarse durante la ejecución de las propuestas, destinada a verificar, medir y sistematizar con la participación de actores directos beneficiarios de las propuestas, los avances en la consecución de logros de los indicadores -metas y resultados de los programas y/o proyectos de vinculación, así como el impacto en proceso;
- c) Evaluación final (ex post), se orienta a verificar, valorar y sistematizar el impacto final y el grado de satisfacción de los beneficiarios.

Art. 34.- La DIVIUEB y el equipo responsable, deberán elaborar un informe de monitoreo y evaluación de los programas y proyectos en las fases que establezcan, así como los cierres y dados de baja, previo cumplimiento de la evaluación respectiva. Los informes de seguimiento y evaluación se constituirán en insumos de apoyo en la sistematización de las buenas prácticas y la elaboración de artículos académicos y científicos.

CAPÍTULO VII GESTIÓN Y MOVILIZACIÓN DE RECURSOS

Art. 35.- La DIVIUEB, establecerá un presupuesto que será incluido en el POA institucional, para el desarrollo de actividades de vinculación.

Art. 36.- La DIVIUEB, establecerá estrategias de cooperación con organismos públicos y privados nacionales e internacionales orientados a la gestión y movilización de recursos destinados a los programas y proyectos de vinculación y de investigación.

Art. 37.- Gestionar y fortalecer la conformación de mancomunidades, consorcios y grupos de interés afines entre gobiernos autónomos descentralizados que faciliten la gestión y optimización de recursos alternativos para los programas y proyectos de desarrollo territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia, una vez aprobado por el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- El director del DIVIUEB, deberá armonizar las evidencias de la articulación de la docencia, la investigación y la vinculación a efectos de aseguramiento de la calidad.

TERCERA.- Lo que no estuviere previsto en el presente reglamento, será resuelto por Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las atribuciones y responsabilidades asignadas al Vicerrector de Investigación y Vinculación en el presente reglamento, serán asumidas por el Vicerrector Académico y de Investigación, hasta que se elija el Vicerrector de Investigación y Vinculación.

SEGUNDA.- en un plazo de sesenta (60) días contados desde la puesta en vigencia del presente reglamento, la DIVIUEB deberá elaborar el plan de vinculación con la sociedad y los formatos para monitoreo y evaluación.

TERCERA. - Los programas y/o proyectos aprobados por los Consejos Directivos y que se hallan en proceso de ejecución, anteriores a la vigencia del presente reglamento, se registrarán por la normativa anterior.

CUARTA.- La DIVIUEB en un plazo de sesenta (60) días posteriores a la vigencia del presente reglamento, presentará al Consejo Universitario, un informe de los programas y/o proyectos para que se considere su cierre definitivo.

QUINTA.- A los profesores investigadores que se les haya asignado horas de vinculación y no formen parte de algún proyecto y/o programa, elaborarán los programas y/o proyectos de aquellas actividades de vinculación que la Universidad viene desarrollando en instancias como:

- Emisoras de radio y canales de Tv Universitarias
- Clínica Veterinaria
- Unidad de Gestión de Riesgos
- Unidad Cultural
- Estudio Jurídico

- Asesoría tributaria
- Actividades de relevancia deportiva

SEXTA.- Por única ocasión los programas y/o proyectos planteados en el segundo semestre del 2019, se recibirán hasta el 31 de julio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal de Bolívar, deróguese toda la normativa legal de igual o menor jerarquía que se oponga al mismo.

SECRETARÍA GENERAL:
CERTIFICA:

QUE, las reformas al **REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** fueron analizadas, discutidas y aprobadas por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (05) realizada el 18 de junio de 2019 y en Sesión Ordinaria (09) realizada el 16 de julio de 2019.

Angélica M. Gaibor Becerra
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Dr. Ulices Barragán Vinuesa
DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación, las reformas al **REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda julio 18, 2019

Guaranda julio 16, 2019
RCU - 07 - 2019 - 0101

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09) de 16 de julio de 2019:

DÉCIMO PUNTO.- Análisis y resolución en segundo debate del Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 87.- "Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad...";

QUE, la Ley *Ibidem*, señala en el artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional,

a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en el artículo 125.- “Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en el artículo 4, literal c) “La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos; e, iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en el artículo 50.- “Vinculación con la sociedad.- Hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 51.- “Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.


Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en el artículo 10.- “Actividades de vinculación con la sociedad.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en el artículo 22, literal d) “Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, el Ing. Marco Lara Olalla, Presidente de la Comisión Administrativa, remite el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal de Bolívar, para que sea aprobado por Consejo Universitario;

RESUELVE: “APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”
Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

